



RESOLUCIÓN N° 0806-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente 772-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **5 014,00 m²**, denominado con código 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-06, ubicado en la cuenca del río Huaura, entre las progresivas 26+330 al 26+490, lado izquierdo, en el sector Huacan distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Creación del Servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante el peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura - departamento de Lima"*; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al anexo 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00128-2020-ARCC/DE, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 23.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “*Creación del Servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante el peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura - departamento de Lima*”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 02012-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 20468-2023) presentado el 4 de agosto de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Sanearmiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

“Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02047-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 30 de junio de 2023 (Publicidad 2023-3474934), sustentado en el Informe Técnico n.º 15641-2023-Z.R.NºIX-SEDE LIMA/UREG/CAT del 28 de junio de 2023, en el cual, la Oficina Registral de Huacho informó que “el predio” se ubica en una zona donde hasta la fecha, no se ha encontrado antecedente gráfico registral;

12. Que, sobre lo detallado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico en el que se evidencia que “el predio” se encontraría dentro del área consultada al Registro de Predios de Huacho y en zona sin inscripción registral, descartando superposición;

13. Que, es importante precisar que “el administrado”, señaló en el ítem g) del numeral 4.1.1 del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico-Legal, que existe una ocupación parcial de 639,78 m² (cultivos) sobre “el predio”, precisándose además que, respecto a la ocupación se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1192 y sus modificatorias;

14. Que, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

15. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

16. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

17. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

18. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la construcción de estructuras denominadas DIQUES (DI-PR-25-I) del futuro proyecto denominado: *“Creación del Servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante el peligro de inundaciones en las localidades*

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gustavo Wilmer Arias Soto;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

20. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TULO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0944-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de **5 014,00 m²**, denominado con código 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-06, ubicado en la cuenca del río Huaura, entre las progresivas 26+330 al 26+490, lado izquierdo, en el sector Huacan distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado “*Creación del Servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante el peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura - departamento de Lima*”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX– Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA
2499886-HUA/PQ2-PE/PID-06

I. PLANO

Código : Plano Perimétrico N° 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-06

II. UBICACIÓN

Distrito : Santa María
Provincia : Huaura
Departamento : Lima
Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

| LINDEROS | MEDIDAS PERIMÉTRICAS | COLINDANTES |
|----------|---|--|
| NORTE | Del vértice N° 1 al vértice N° 3 con: 1-2= 29.66, 2-3= 62.23. | Colinda con: Río Huaura |
| SUR | Del vértice N° 7 al vértice N° 16 con: 7-8=16.08, 8-9=19.06, 9-10=8.51, 10-11=4.84, 11-12=39.11, 12-13=9.97, 13-14= 34.96, 14-15= 6.17, 15-16= 28.40. | Colinda con: Área sin antecedente registral. |
| ESTE | Del vértice N° 3 al vértice N° 7 con: 3-4=21.02, 4-5=10.70, 5-6=25.53, 6-7=15.11. | Colinda con: Área sin antecedente registral |
| OESTE | Del vértice N° 16 al vértice N° 1 con: 16-17=13.76, 17-18=9.79, 18-19=10.51, 19-20=7.24, 20-1=22.54. | Colinda con: Área sin antecedente registral |

Área : 5,014.00 m2 (0.5014 Ha)

Perímetro : 395.19 ml.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

| DATOS TÉCNICOS DEL AREA AFECTADA - COORDENADAS | | | | | |
|--|-------|-----------|------------|---------------|--------------|
| VERT. | LADO | DISTANCIA | ANGULO | WGS84-UTM-18S | |
| | | (ml) | INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 29.66 | 92°34'26" | 237480.6571 | 8771191.9004 |
| 2 | 2-3 | 62.23 | 177°8'54" | 237508.8027 | 8771182.5513 |
| 3 | 3-4 | 21.02 | 88°11'53" | 237566.8118 | 8771160.0204 |
| 4 | 4-5 | 10.70 | 275°20'33" | 237558.5900 | 8771140.6776 |
| 5 | 5-6 | 25.53 | 179°15'50" | 237568.7822 | 8771137.4276 |
| 6 | 6-7 | 15.11 | 90°32'57" | 237593.0062 | 8771129.3592 |
| 7 | 7-8 | 16.08 | 86°30'17" | 237588.3692 | 8771114.9794 |
| 8 | 8-9 | 19.06 | 192°35'10" | 237573.3907 | 8771120.8398 |
| 9 | 9-10 | 8.51 | 174°27'46" | 237554.5575 | 8771123.7492 |
| 10 | 10-11 | 4.84 | 263°28'39" | 237546.3144 | 8771125.8533 |
| 11 | 11-12 | 39.11 | 91°9'45" | 237544.5930 | 8771121.3317 |
| 12 | 12-13 | 9.97 | 176°5'18" | 237507.7699 | 8771134.5013 |
| 13 | 13-14 | 34.96 | 184°44'53" | 237498.6288 | 8771138.4932 |
| 14 | 14-15 | 6.17 | 87°59'49" | 237465.5431 | 8771149.7842 |
| 15 | 15-16 | 28.40 | 272°0'45" | 237467.7402 | 8771155.5540 |
| 16 | 16-17 | 13.76 | 87°22'15" | 237440.8637 | 8771164.7211 |
| 17 | 17-18 | 9.79 | 96°36'50" | 237445.8997 | 8771177.5300 |
| 18 | 18-19 | 10.51 | 179°1'27" | 237455.3670 | 8771175.0201 |
| 19 | 19-20 | 7.24 | 185°28'21" | 237465.4814 | 8771172.1532 |
| 20 | 20-1 | 22.54 | 259°24'13" | 237472.5994 | 8771170.8530 |
| TOTAL | | 395.19 | 3240°0'1" | | |

V. ACCESO

A través de la vía principal Carretera Huaura – Sayán – Churin, luego por camino de acceso común.

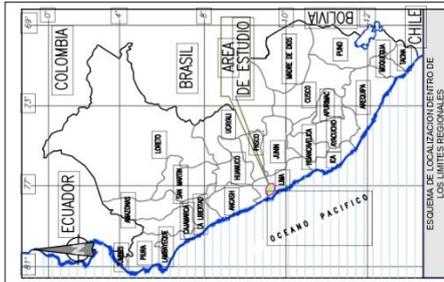
Lima, julio 2023

ING. JORGE FERNANDEZ VELEZ
Especialista Predial
CIP N.º 79133

GUSTAVO WILMER
ARIAS BOTO
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP. N° 126319
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 007960VCPZRIX

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rccc.gob.pe





| LEGENDA | PROGRESIVAS | PROGRESIVAS INICIALES | PROGRESIVAS FINALES |
|-----------------------------------|-------------|-----------------------|---------------------|
| PROGRESIVAS | [Color] | [Color] | [Color] |
| FRENTES INICIALES | [Color] | [Color] | [Color] |
| FRENTES FINALES | [Color] | [Color] | [Color] |
| FAJA MARGINAL | [Color] | [Color] | [Color] |
| LEY VIGILANCIA | [Color] | [Color] | [Color] |
| AREA AFECTADA | [Color] | [Color] | [Color] |
| AREA SIN ANTECEDENTES REGISTRADOS | [Color] | [Color] | [Color] |

| FECHA | FORMA |
|----------|---------|
| 26.06.23 | [Firma] |
| 27.06.23 | [Firma] |
| 28.06.23 | [Firma] |
| 30.06.23 | [Firma] |
| 03.07.23 | [Firma] |

PERU Presidencia del Consejo de Ministros

RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

DEFENSAS RIBERENAS RIO HUAURA - LIMA

PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

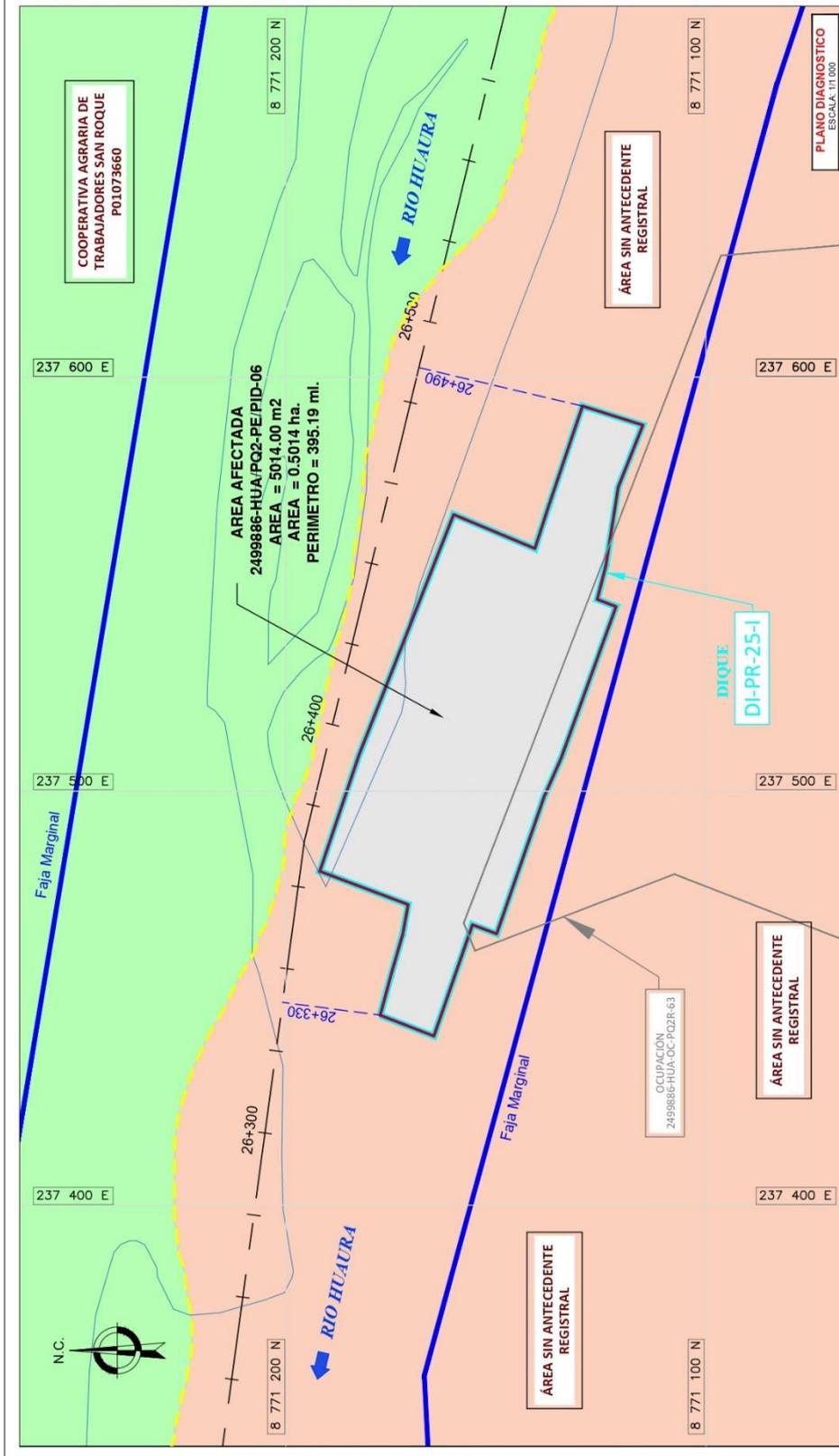
PROGRESIVA INICIAL: 26+330 PROGRESIVA FINAL: 26+490

TIPO DE PREDIO: RUSTICO

DEPARTAMENTO: LIMA PROVINCIA: HUAURA DISTRITO: SANTA MARIA

INDICADA: JULIO-2023 RESPONSABLE: Ing. Jorge Iván Fernández Véliz

PLANO: DIAGNOSTICO



ÁREAS:

AREA AFECTADA 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-06

El área afectada identificada con código 2499886-HUA/PQ2-PE/PID-06, tiene como área 0.5014 ha (5,014.00 m²).

El área materia de estudio se encuentra sobre terreno sin antecedentes registrales, de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023-3474934 de fecha 07/06/2023, emitido el 30/06/2023, por la Oficina Registral de Huacho - Zona Registral N° IX - Sede Lima y el Informe Técnico INFORME TECNICO N° 004-2023-GWAS de fecha 01/07/2023, elaborado por el Verificador Catastral Ing. Gustavo Wilmer Arias Soto.

| DESCRIPCION | AREA (m ²) | AREA (ha.) | PERIMETRO INICIO (m) | PERIMETRO FINAL (m) | PROGRESIVA INICIO | PROGRESIVA FINAL |
|---------------|------------------------|------------|----------------------|---------------------|-------------------|------------------|
| Area Afectada | 5014.00 | 0.5014 | 385.19 | 395.19 | 26+330 | 26+490 |

Ing. Jorge Fernández Véliz

Ing. Gustavo Wilmer Arias Soto